



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

No. DE CONTROL INTERNO: **UAIC/EXP/003/2023**Número de Folio: **270509800000322****Acuerdo de admisión**

Cuenta. El dos de enero de dos mil veintitrés, doy cuenta con el acuse de registro de solicitud de información pública, folio citado al margen superior derecho, generado en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Conste.**Acuerdo de Admisión**

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. FRONTERA, CENTLA, TABASCO, DOS DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Primero. De la solicitud de información

Por recibido el acuse de registro con que se da cuenta, a través del cual una persona solicita al Sujeto Obligado H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, la siguiente información:

...solicito a este ayuntamiento copia simple, en versión pública y formato digital, del decreto, bando, reglamento o cualquier otra disposición que haya creado la Comisión de Box de este municipio. En caso de existir, favor de enviar el archivo que contenga el organigrama y el directorio de dicha comisión, y el reglamento vigente que rige su actuar y facultades...(sic)

Para recibir notificaciones, señaló cualquier otro medio incluido los electrónicos.

Segundo. De la competencia

La Unidad de Acceso del H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, tiene competente para conocer y resolver la solicitud de información planteada vía Plataforma Nacional de Transparencia acorde a lo previsto con los artículos 49, 50, 149, 137 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

Tercero. Admisión a trámite

Dese entrada a la solicitud de información, regístrese con el número de control interno **UAIC/EXP/003/2023**, y solicítese información a los titulares de la Coordinación de Archivo General Municipal, Dirección de Educación, Cultura y Recreación, la Dirección de Asuntos Jurídicos y la Dirección de Administración, para que rindan informe dentro





del plazo que otorgue la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información, por surtirse la competencia en términos de los artículos 85 fracciones V, VI y IX, 86 fracciones V, X y XII, 93 fracciones VII, VIII, XII y XV, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; así como también, **la sesión ordinaria de cabildo número 01, celebrada el cinco de enero de dos mil veinte**, que corresponde a la **lectura, análisis y aprobación de la estructura orgánica de la Coordinación del Archivo General Municipal** y Modificación a las estructuras orgánicas de: Unidad de Acceso a la Información, Coordinación de Comunicación Social, Contraloría Municipal, Secretaría Técnica y Dirección de Administración.

Cuarto. La Información

La información solicitada adquiere carácter público con fundamento en el artículo 76 fracción XVI la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, por tratarse de convenios, constituye una de las obligaciones comunes de transparencia que tiene cada Sujeto Obligado.

En otras palabras, será pública siempre que no contenga información susceptible de clasificar de confidencial o reservada. En su caso, como se desconoce el contenido de los datos que se encuentran en el decreto, bando, reglamento o cualquier otra disposición que haya creado la Comisión de Box de este Municipio, el área responsable deberá solicitar la intervención del Comité de Transparencia para que después de un análisis determine si confirma, modifica o revoca la solicitud de clasificación de la información confidencial o de carácter.

Quinto. Periodicidad

Como el solicitante no señala la periodicidad de la información que requiere, deberá otorgarse la que se encuentre generada del 21 de diciembre de 2021 al 21 de diciembre de 2022, sin que tal medida vulnere los derechos subjetivos que asisten al peticionario, considerando que la información que en todo caso debe ser materia de análisis y pronunciamiento es aquélla, que se hubiese ya generado y sea existente al momento del planteamiento de solicitud de acceso.

Por ello, en caso de que solicite información sin que se precise el término temporal, deberá entenderse que es aquella que se hubiese generado y se tenga en posesión al día de la fecha de la solicitud de acceso.





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Robustece lo expuesto, el criterio 2/2010 aprobado por unanimidad de votos por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de epígrafe:

SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. ES MATERIA DE ANÁLISIS Y OTORGAMIENTO LA GENERADA HASTA LA FECHA DE LA SOLICITUD EN CASO DE IMPRECISIÓN TEMPORAL.

Sexto. Término para rendir informe

Para dar respuesta a lo solicitado, se concede un **plazo de tres días hábiles** contados a partir del día siguiente a la recepción de la circular, en el entendido que la respuesta que otorgue deberá ser accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna, que atienda las necesidades del derecho de acceso a la información de la persona solicitante, y buscará en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona.

Sin embargo, la obligatoriedad de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni de presentarla conforme al interés del solicitante, por estar previsto en el artículo 6 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Al estar disponible la información al público en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se hará saber el hipervínculo o liga electrónica en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, indicando los pasos concretos para acceder de manera directa.

Séptimo. Solicitud imprecisa

Para el caso que la información solicitada no sea clara y precisa, sea oscura y/o confusa deberá de informar de inmediato a esta Unidad para proceder en la forma prevista en el artículo 131 de la invocada Ley de Transparencia, o en el supuesto que no se cuente con la información no obstante que esta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo notificara al solicitante a través de la Unidad de Acceso a la Información a fin de requerir la intervención del Comité de Transparencia.

Octavo. Omisión de dar respuesta



Infórmese a los titulares de la Coordinación de Archivo General Municipal y de las Direcciones de Educación, Cultura y Recreación; Asuntos Jurídicos y de Administración que la omisión de dar respuesta en el término estipulado, puede ser motivo de sanción conforme al artículo 181 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y será suficiente para que la persona solicitante promueva recurso de revisión ante esta Unidad de Acceso a la Información o el Órgano Constitucional Autónomo denominado Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Noveno. Responsabilidad por omisión

La respuesta que rinda no puede ser presentado fuera del plazo determinado, de lo contrario, se dará vista al titular de la Contraloría Municipal para que, en su caso, inicie el procedimiento de responsabilidad administrativo que corresponda,

robustece lo expuesto, se aplica el criterio 4/2019 sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de epígrafe:

REQUERIMIENTOS REALIZADOS A UNIDADES ADMINISTRATIVAS POR VIRTUD DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. DEBEN SER DESAHOGADOS DENTRO DEL PLAZO RESPECTIVO, SEA ÉSTE LEGAL, REGLAMENTARIO O ESTABLECIDO POR EL COMITÉ.

Décimo. Obligación de no citar datos personales

En todo documento que se genere para la atención de la solicitud de información la Unidad de Acceso a la Información, Coordinación de Archivo General Municipal, las Direcciones de Educación, Cultura y Recreación; de Asuntos Jurídicos y de Administración, se abstendrán de citar o dejar visible y/o citar el nombre, apellidos, dirección, número telefónico, correo electrónico o cualquier otro dato que identifique o haga identificable a la persona solicitante.

Undécimo. Aviso de privacidad

La Unidad de Acceso a la Información, comunica a la persona solicitante, que los datos personales que obran en la solicitud de información número de folio citado en el preámbulo de este acuerdo, será testado, suprimido o eliminado de los documentos internos con que se requiera la atención de las dependencias administrativas responsables de este Sujeto Obligado, por ser concernientes a una persona identificada





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



o identificable, y se les instruirá a que procedan en similares términos para no vulnerar su derecho humano de Protección de Datos Personales.

Para el trámite de la solicitud, únicamente se citará el número de folio y no se realizará transferencia de sus datos personales a ninguna de las áreas de este Ayuntamiento, dependencias del Gobierno Federal, del Estado de Tabasco o Municipios distintos a éste, por tratarse de una solicitud de información de la competencia exclusiva de esta autoridad municipal.

Al concluir el trámite de la solicitud de información, la Unidad de Acceso a la Información eliminará de la base de datos digital cualquier dato personal que lo identifique o haga identificable, identificando el asunto únicamente por el número de folio. Y Tratándose de documentos físicos integrados en el expediente de control interno, en ningún momento se citará los datos personales.

En caso que no esté conforme con el tratamiento de sus datos personales, podrá solicitar a la Unidad de Acceso a la Información el acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de los datos personales por estar expresamente previsto en los artículos 49, 50, 51, 52, 53 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco, que en todo momento el titular o su representante legal podrán ejercitar el derecho arco o de portabilidad, los cuales se sujetarán a los procedimientos establecidos en la ley y demás disposiciones que resulten aplicables.

El aviso de privacidad integral podrá ser consultado en la liga electrónica <https://centla.gob.mx/>, al desplegar el hipervínculo dará clic en las pestañas TRANSPARENCIA, INICIO UT 2021-2024, ESTRADOS ELECTRÓNICOS 2021-2024, y en la pestaña 2022 donde encontrará el documento indicado.

Con lo expuesto se da cumplimiento a lo ordenado en los artículos 31 y 33 fracción II de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco.

Duodécimo. Notificación

Notifíquese a través del Sistema Plataforma Nacional de Transparencia medio elegido por la persona solicitante.

Así lo acordó, manda y firma **Irma Calderón Hernández**, Titular de la Unidad de Acceso a la Información del Ayuntamiento de Centla, Tabasco. Doy fe.



UNIDAD DE
TRANSPARENCIA





UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN



Frontera, Centla, Tabasco, a 5 de enero de 2023

Circular No. : UAIC/006/2023

No. DE CONTROL INTERNO: UAIC/EXP/003/2023

Número de Folio: 270509800000323.

LIC. CARLOS ANDRÉS DEL CAMPO MONTUY
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DEL
H. AYUNTAMIENTO DE CENTLA, TAB.
P R E S E N T E:

AT'N: LIC. MAURICIO DE JESÚS JACINTO GIL
ENLACE DE TRANSPARENCIA

Con fecha de hoy se recibió vía Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de información número de folio citado en el ángulo superior derecho, a través del cual una persona pide:

“...De conformidad con el artículo 6° de la Constitución Política de México, y los artículos 4°, 6° y 11° de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicito a este ayuntamiento copia simple, en versión pública y formato digital, del decreto, bando, reglamento o cualquier otra disposición que haya creado la Comisión de Box de este municipio.

En caso de existir, favor de enviar el archivo que contenga el organigrama y el directorio de dicha comisión, y el reglamento vigente que rige su actuar y facultades...(sic)



De la información solicitada se desconoce el contenido de los datos que en ellos se encuentran, por lo que de percibirse o entrarse datos personales susceptibles de clasificar, deberá solicitar la intervención del Comité de Transparencia para análisis y confirmación de clasificación de la información confidencial o de carácter reservado por referirse la solicitud del decreto, bando, reglamento o cualquier otra disposición que haya creado la Comisión de Box de este municipio y archivo que contenga el organigrama y el directorio de dicha comisión, y el reglamento vigente que rige su actuar y facultades.

Al tratarse de información cualitativa que puede poseer la Dirección de Administración; y en caso de no contener datos personales por clasificar, con fundamento en el artículo 76 fracción II, III, VII, XVI la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, el decreto, bando, reglamento o cualquier otra disposición que haya creado la Comisión de Box de este municipio y archivo que contenga el organigrama y el directorio de dicha comisión, y el reglamento vigente que rige su actuar y facultades entran dentro de las obligaciones comunes que se debe de transparentar, es decir la información es Pública

Para hacer el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, el sujeto obligado deberá cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emita guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de la presente solicitud de información.

Para dar respuesta a lo solicitado, se concede un plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a la recepción de la circular, en el entendido que, que la competencia de la Dirección de Administración deriva del artículo 86 X y XII; 106 fracciones I, II y III de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco que prevé las atribuciones que le corresponde para el despacho de los asuntos.

Sin embargo, la obligatoriedad de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni de presentarla conforme al interés del solicitante, por estar previsto en el artículo 6 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Al estar disponible la información al público en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se hará saber el hipervínculo o liga electrónica en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, indicando los pasos concretos para acceder de manera directa.

Para el caso que la información solicitada no sea clara y precisa, sea oscura y/o confusa deberá de informar de inmediato a esta Unidad para proceder en la forma prevista en el artículo 131 de la invocada Ley de Transparencia, o en el supuesto que no se cuente con la información no obstante que esta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o





funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo notificara al solicitante a través de la Unidad de Transparencia a fin de requerir la intervención del Comité de Transparencia.

La omisión de dar respuesta en el término estipulado, puede ser motivo de sanción conforme al artículo 181 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y será suficiente para que la persona solicitante promueva recurso de revisión ante esta Unidad de Transparencia o el Órgano Constitucional Autónomo denominado Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

De tal manera que, la respuesta que rinda no puede ser presentado fuera del plazo determinado, de lo contrario, se dará vista al titular de la Contraloría Municipal para que, en su caso, inicie el procedimiento de responsabilidad administrativo que corresponda, robustece lo expuesto, se aplica el criterio 4/2019 sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de epígrafe:

REQUERIMIENTOS REALIZADOS A UNIDADES ADMINISTRATIVAS POR VIRTUD DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. DEBEN SER DESAHOGADOS DENTRO DEL PLAZO RESPECTIVO, SEA ÉSTE LEGAL, REGLAMENTARIO O ESTABLECIDO POR EL COMITÉ.

Finalmente, en todo documento que se genere para la atención de la solicitud de información se abstendrá de citar o dejar visible el nombre, apellidos, dirección, correo electrónico o cualquier otro dato que identifique o haga identificable a la persona solicitante.

Sin otro particular, quedo a sus distinguidas consideraciones.

ATENTAMENTE

Lic. Irma Calderón Hernández
Titular de la Unidad de Transparencia
y Acceso a la Información Pública



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

C.c.p. El expediente.



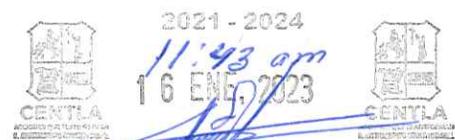


DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN



CENTLA
ACCIONES QUE TRANSFORMAN
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
2021 - 2024

MUNICIPIO DE CENTLA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



RECIBIDO

LIC. IRMA CALDERÓN HERNÁNDEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
DEL H. AYUNTAMIENTO DE CENTLA
P R E S E N T E:

Frontera, Centla, Tabasco; a 12 de enero de 2023

OFICIO: DAM/0021/2023

No. DE CONTROL INTERNO: UAIC/EXP/003/2023

Número de Folio: 270509800000323

Asunto: Respuesta a solicitud de información

AT'N: C. Lic. Eduardo de la Cruz Hernández
ENLACE DE TRANSPARENCIA

En relación a su solicitud de información referente a la circular número UAIC/006/2023 emitida por la Unidad de Transparencia y acceso a la información del H. Ayuntamiento de Centla, mediante el cual se requiere se remita información al respecto de lo siguiente:

“...de conformidad con el artículo 6° de la Constitución Política de México, y los artículos 4°, 6° y 11° de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicito a este ayuntamiento copia simple, en versión pública y formato Digital, del decreto, bando, reglamento o cualquier otra disposición que haya creado la Comisión de Box de este municipio.

En caso de existir, favor de enviar el archivo que contenga el organigrama y el directorio de dicha comisión, y el reglamento vigente que rige su actuar y facultades...(sic)

En respuesta al folio citado al ángulo superior derecho, informo a usted que en la administración de este Municipio de Centla no existe, ni se ha creado alguna Comisión de Box, por ende, no existe ningún decreto, bando, reglamento o cualquier otra disposición creada por este tipo de organismo de boxeo.

Sin otro particular le envío un cordial saludo.



ATENTAMENTE

LIC. CARLOS ANDRÉS DEL CAMPO MONTUY
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

C.c.p. Archivo DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

Calle Aldama S/N Col. Centro, C.P. 86750,
Frontera, Centla, Tabasco.





COORDINACIÓN DE ARCHIVO GENERAL MUNICIPAL



MUNICIPIO DE CENTLA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
2021 - 2024



Frontera, Centla, Tabasco; a 09 de enero de 2022.

OFICIO: **CAGM/001/2023**

No. DE CONTROL INTERNO: **UAIC/EXP/003/2023**

Número de Folio: **270509800000323**

Asunto: Información inexistente.

LIC. IRMA CALDERÓN HERNÁNDEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

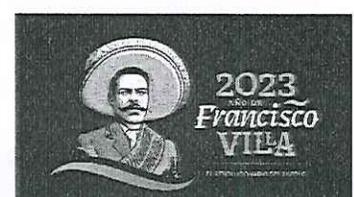
PRESENTE:

Con fundamento en el artículo 29 fracción III de la Ley de Archivo para el Estado de Tabasco y el artículo 30 fracción III de la Ley General de Archivo; y de lo requerido mediante circular: **UAIC/004/2023**, tengo a bien informarle, que, en base a las atribuciones conferidas a esta área administrativa, la petición mediante el número de folio: **270509800000323**, el cual se solicita lo siguiente:

“... De conformidad en el artículo 6 de la Constitución Política de México, y los artículos 4, 6, 11 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información pública, solicito a este ayuntamiento copia simple, en versión pública y formato digital, del decreto, bando, reglamento o cualquier otra disposición que haya creado la Comisión de Box de este municipio.

En caso de existir, favor de enviar el archivo que contenga el organigrama y el directorio de dicha comisión, y el reglamento vigente que rige su actuar y facultades... (sic)

Como parte de los procesos administrativos de esta para la implementación de los Sistemas Municipales de Archivo y los Grupos Interdisciplinarios Archivísticos, no se ha registrado las Guías Documentales e instrumentos de Control y Consulta Archivísticos, ni recibido archivo como transferencia primaria de las áreas que conforman el Ayuntamiento.



**COORDINACIÓN DE ARCHIVO GENERAL MUNICIPAL**

En virtud de lo expuesto, se ignora la información solicitada vía plataforma Nacional de Transparencia fue generada, obtenida o transformada por la unidad o unidades administrativas que con facultades conforme a la Ley Orgánica de los municipios del Estado.

Congruente con lo asentado se solicita se me tenga rindiendo el informe solicitado en los términos.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para saludarle.

ATENTAMENTE

Ing. Eleo Jesús Fabre Contreras
Coordinador de Archivo General Municipal
COORDINACIÓN DE ARCHIVO
GENERAL MUNICIPAL

Wondershare
PDFelement

C.c.p. Lic. Lluvia Sala López. Presidente Municipal. Para su superior conocimiento.
C.c.p. Lic. Juan Sánchez Hernández. Secretario del Ayuntamiento. Para su conocimiento.
C.c.p. Ing. Iván Hernández de la Cruz. Contralor Municipal. Para su Conocimiento.
C.c.p Archivo

EJFC

ALDAMA S/N. C.P. 86750, FRONTERA, CENTLA, TABASCO.
TELEFONO (913) 332 04 68





UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN



Frontera, Centla, Tabasco, 5 de enero de 2023.

CIRCULAR: UAIC/004/2023

No. DE CONTROL INTERNO: UAIC/EXP/003/2023

Número de Folio: 270509800000323

ING. ELEO JESÚS FABRE CONTRERAS
COORDINADOR DE ARCHIVO GENERAL MUNICIPAL
PRESENTE

Con fecha de hoy se recibió vía Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de información número de folio citado en el ángulo superior derecho, a través del cual una persona pide:

“...De conformidad con el artículo 6° de la Constitución Política de México, y los artículos 4°, 6° y 11° de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicito a este ayuntamiento copia simple, en versión pública y formato digital, del decreto, bando, reglamento o cualquier otra disposición que haya creado la Comisión de Box de este municipio.

En caso de existir, favor de enviar el archivo que contenga el organigrama y el directorio de dicha comisión, y el reglamento vigente que rige su actuar y facultades...(sic)

MUNICIPIO DE CENTLA
COORDINACIÓN ARCHIVO GENERAL MUNICIPAL

2021-2024

01:54 pm

05 ENE. 2023

RECIBIDO

De la información solicitada se desconoce el contenido de los datos que en ellos se encuentran, por lo que de percibirse o entrarse datos personales susceptibles de clasificar, deberá solicitar la intervención del Comité de Transparencia para análisis y confirmación de clasificación de la información confidencial o de carácter reservado por referirse la solicitud de al decreto, bando, reglamento o cualquier otra disposición que haya creado la Comisión de Box de este municipio y archivo que contenga el organigrama y el directorio de dicha comisión, y el reglamento vigente que rige su actuar y facultades .

Al tratarse de información cualitativa que puede poseer la Dirección de Educación Cultura y Recreación; y en caso de no contener datos personales por clasificar, con fundamento en el artículo 76 fracción II, III, VII, XVI la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, los decreto, bando, reglamento o cualquier otra disposición que haya creado la Comisión de Box de este municipio y archivo que contenga el organigrama y el directorio de dicha comisión, y el reglamento vigente que rige su actuar y facultades entran dentro de las obligaciones comunes que se debe de transparentar, es decir la información es Pública.

Para dar respuesta a lo solicitado, se concede un plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a la recepción de la circular, en el entendido que la competencia de la Presidencia Municipal deriva del artículo 93 II, VII, XII y XV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco que prevé las atribuciones que le corresponde para el despacho de los asuntos.

La respuesta deberá ser accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna, que atienda las necesidades del derecho de acceso a la información de la persona solicitante, y buscará en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona.

Sin embargo, la obligatoriedad de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni de presentarla conforme al interés del solicitante, por estar previsto en el artículo 6 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Al estar disponible la información al público en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se hará saber el hipervínculo o liga electrónica en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, indicando los pasos concretos para acceder de manera directa.



Para el caso que la información solicitada no sea clara y precisa, sea oscura y/o confusa deberá de informar de inmediato a esta Unidad para proceder en la forma prevista en el artículo 131 de la invocada Ley de Transparencia, o en el supuesto que no se cuente con la información no obstante que esta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo notificara al solicitante a través de la Unidad de Transparencia a fin de requerir la intervención del Comité de Transparencia.

La omisión de dar respuesta en el término estipulado, puede ser motivo de sanción conforme al artículo 181 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y será suficiente para que la persona solicitante promueva recurso de revisión ante esta Unidad de Transparencia o el Órgano Constitucional Autónomo denominado Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

De tal manera que, la respuesta que rinda no puede ser presentado fuera del plazo determinado, de lo contrario, se dará vista al titular de la Contraloría Municipal para que, en su caso, inicie el procedimiento de responsabilidad administrativo que corresponda, robustece lo expuesto, se aplica el criterio 4/2019 sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de epígrafe:

REQUERIMIENTOS REALIZADOS A UNIDADES ADMINISTRATIVAS POR VIRTUD DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. DEBEN SER DESAHOGADOS DENTRO DEL PLAZO RESPECTIVO, SEA ÉSTE LEGAL, REGLAMENTARIO O ESTABLECIDO POR EL COMITÉ.

Finalmente, en todo documento que se genere para la atención de la solicitud de información se abstendrá de citar o dejar visible el nombre, apellidos, dirección, correo electrónico o cualquier otro dato que identifique o haga identificable a la persona solicitante.

Sin otro particular, quedo a sus distinguidas consideraciones.

ATENTAMENTE

Lic. Irma Calderón Hernández
Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública

C.c.p. El expediente



UNIDAD DE TRANSPARENCIA





Frontera Centla, Tabasco; a 09 de enero de 2023.
OFICIO NÚM: DECUR/DIRECCIÓN/0002/2023.

Asunto: Respuesta de oficio.

LIC. IRMA CALDERON HERNÁNDEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN.
P R E S E N T E.



En atención a la Circular No. **UAIC/023/2023**, con numero de control interno: **UAIC/EXP/003/2023** y numero de folio: **2705098000000323**, recibida el 05 de enero del presente año, por la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información, en el que se me solicita: “**decreto, bando, reglamento o cualquier otra disposición que haya creado la Comisión de Box de este municipio**”.

Le informo que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva, en los archivos de esta Coordinación de Deporte perteneciente a la Dirección de Educación, Cultura y Recreación, no se encontró documento o registro en el que se haya creado la Comisión de Box de este Municipio, por lo tanto no existe archivo que contengan el Organigrama y Directorio de dicha Comisión, ni el reglamento vigente que rija su actuar y facultades. Anexo copia del informe de la búsqueda que realizo Deporte en sus archivos.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE.

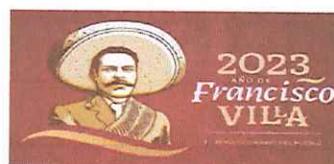
LIC. DIÓGENES YTURBIDE DE LA CRUZ LEÓN
Director de Educación, Cultura y Recreación.



DECUR

C.c.p. Archivo/DECUR

Calle Aldama S/N Col. Centro, C.P. 86750,
Frontera, Centla, Tabasco.





Frontera, Centla, Tabasco; a 09 de enero de 2023
Decur/Coord. Deporte/002/2023
ASUNTO: Enviando información de la comisión de box

LIC. DIOGENES YTURBIDE DE LA CRUZ LEON
Director de Educación Cultura y Recreación Mpal.
PRESENTE.

En respuesta al oficio recibido el día 06 de enero del presente año, el oficio No. **DECUR/DIRECCION/0001/2023**, donde nos solicita de conformidad con el art. 6° de la Constitución política de México y los art. 4°, 6° y 11° de la Ley general de transparencia y acceso a la información Pública; donde nos solicita información sobre el decreto, bando, reglamento o cualquier otra disposición que haya creado la Comisión de Box de este Municipio.

Le notifico que no existe ninguna información sobre lo que nos esta solicitando, así como también no tenemos hasta la actualidad, registrado ningún club o asociación en nuestro municipio

Sin mas por el momento me despido con un cordial saludo

MUNICIPIO DE CENTLA
DECUR
2021 - 2024



ATENTAMENTE

COORDINACIÓN DE DEPORTES

L.E.F. ALBERTO HERNANDEZ DE LA CRUZ
Coordinador de Deportes



09 ENE. 2023

14:17 hrs



RECIBIDO

C.c.p. Archivo.

Calle Aldama S/N Col. Centro, C.P. 86750,
Frontera, Centla, Tabasco.





UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN



Frontera, Centla, Tabasco, 5 de enero de 2023.

CIRCULAR: UAIC/023/2023

No. DE CONTROL INTERNO: UAIC/EXP/003/2023

Número de Folio: 2705098000000323

L.D. DIOGENES ITURBIDE DE LA CRUZ LEÓN,
DIRECTOR DECUR DE ESTE H. AYUNTAMIENTO.
P R E S E N T E

At'n:
Lic. Jorge Leonardo García Pérez
Enlace de Transparencia.

Con fecha de hoy se recibió vía Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de información número de folio citado en el ángulo superior derecho, a través del cual una persona pide:

“...De conformidad con el artículo 6° de la Constitución Política de México, y los artículos 4°, 6° y 11° de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicito a este ayuntamiento copia simple, en versión pública y formato digital, del decreto, bando, reglamento o cualquier otra disposición que haya creado la Comisión de Box de este municipio.

En caso de existir, favor de enviar el archivo que contenga el organigrama y el directorio de dicha comisión, y el reglamento vigente que rige su actuar y facultades...(sic)

De la información solicitada se desconoce el contenido de los datos que en ellos se encuentran, por lo que de percibirse o entrarse datos personales susceptibles de clasificar, deberá solicitar la intervención del Comité de Transparencia para análisis y confirmación de clasificación de la información confidencial o de carácter reservado por referirse la solicitud de al decreto, bando, reglamento o cualquier otra disposición que haya creado la Comisión de Box de este municipio y archivo que contenga el organigrama y el directorio de dicha comisión, y el reglamento vigente que rige su actuar y facultades .

Al tratarse de información cualitativa que puede poseer la Dirección de Educación Cultura y Recreación; y en caso de no contener datos personales por clasificar, con fundamento en el artículo 76 fracción II, III, VII, XVI la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, los decreto, bando, reglamento o cualquier otra disposición que haya creado la Comisión de Box de este municipio y archivo que contenga el organigrama y el directorio de dicha comisión, y el reglamento vigente que rige su actuar y facultades entran dentro de las obligaciones comunes que se debe de transparentar, es decir la información es Pública.

Para dar respuesta a lo solicitado, se concede un plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a la recepción de la circular, en el entendido que la competencia de la Dirección de DECUR deriva del artículo 85 VI y VII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco que prevé las atribuciones que le corresponde para el despacho de los asuntos.

La respuesta deberá ser accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna, que atienda las necesidades del derecho de acceso a la información de la persona solicitante, y buscará en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona.

Sin embargo, la obligatoriedad de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni de presentarla conforme al interés del solicitante, por estar previsto en el artículo 6 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Al estar disponible la información al público en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se

Aldama S/N, CP. 86750, Frontera, Centla, Tabasco
Tel. (913) 332 1304



Recibi:
Jose Luis Martínez Salvador
5/01/2023
3:10 pm.
Decur.



UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN



hará saber el hipervínculo o liga electrónica en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, indicando los pasos concretos para acceder de manera directa.

Para el caso que la información solicitada no sea clara y precisa, sea oscura y/o confusa deberá de informar de inmediato a esta Unidad para proceder en la forma prevista en el artículo 131 de la invocada Ley de Transparencia, o en el supuesto que no se cuente con la información no obstante que esta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo notificara al solicitante a través de la Unidad de Transparencia a fin de requerir la intervención del Comité de Transparencia.

La omisión de dar respuesta en el término estipulado, puede ser motivo de sanción conforme al artículo 181 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y será suficiente para que la persona solicitante promueva recurso de revisión ante esta Unidad de Transparencia o el Órgano Constitucional Autónomo denominado Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

De tal manera que, **la respuesta que rinda no puede ser presentado fuera del plazo determinado, de lo contrario, se dará vista al titular de la Contraloría Municipal para que, en su caso, inicie el procedimiento de responsabilidad administrativo que corresponda**, robustece lo expuesto, se aplica el criterio 4/2019 sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de epígrafe:

REQUERIMIENTOS REALIZADOS A UNIDADES ADMINISTRATIVAS POR VIRTUD DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. DEBEN SER DESAHOGADOS DENTRO DEL PLAZO RESPECTIVO, SEA ÉSTE LEGAL, REGLAMENTARIO O ESTABLECIDO POR EL COMITÉ.

Finalmente, en todo documento que se genere para la atención de la solicitud de información se abstendrá de citar o dejar visible el nombre, apellidos, dirección, correo electrónico o cualquier otro dato que identifique o haga identificable a la persona solicitante.

Sin otro particular, quedo a sus distinguidas consideraciones.

ATENTAMENTE

Lic. Irma Calderón Hernández
Titular de la Unidad de Transparencia
y Acceso a la Información Pública



**UNIDAD DE
TRANSPARENCIA**

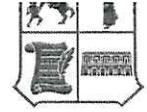
C.c.p. El expediente

Aldama S/N, CP. 86750, Frontera, Centla, Tabasco
Tel. (913) 332 1304





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS



CENTLA
ACCIONES QUE TRANSFORMAN
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
2021 - 2024

MUNICIPIO DE CENTLA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



2021 - 2024
11:21 am
10 ENE. 2023

RECIBIDO

Oficio/DAJ/014/2022.

Asunto: El que se indica.

Frontera, Centla; Tabasco a 10 de enero 2023.

LIC. IRMA CALDERÓN HERNÁNDEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.
P R E S E N T E.

Por este medio, con las facultades y atribuciones que me confiere el artículo 93 fracciones I, II, XIII, XV y 97 fracción VIII, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, el artículo 72 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centla y en atención a la circular **UAIC/007/2023**, recibido el 5 del presente mes y año, de acuerdo con la solicitud con número de folio PNT, **270509800000323**, solicitan lo siguiente:

“...De conformidad con el artículo 6° de la Constitución Política de México, y los artículos 4°, 6° y 11° de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **solicito a este ayuntamiento copia simple, en versión pública y formato digital, del decreto, bando, reglamento o cualquier otra disposición que haya creado la Comisión de Box de este municipio.**

En caso de existir, favor de enviar el archivo que contenga el organigrama y el directorio de dicha comisión, el reglamento vigente que rige su actuar y facultades...(sic)

Por lo que vengo en tiempo y forma a pronunciarme en los términos requeridos.

De acuerdo a lo solicitado por el particular se manifiesta que después de hacer una búsqueda minuciosa, exhaustiva y razonada durante el periodo comprendido del 05 de octubre del año 2021 al 10 de enero del año 2023; que es el periodo que lleva la presente administración municipal; en los archivos de esta unidad administrativa, tanto físicos como electrónicos, no se encontró información con respecto al tema que le interesan al particular, en relación a la creación de la comisión de Box Municipal y su reglamento.

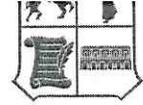
La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, prevé como atribuciones de los Ayuntamientos las de expedir entre otros, los reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general en la jurisdicción Municipal,

L'JSCH/ELH.
Calle Aldama S/N Col. Centro, C.P. 86750,
Frontera, Centla, Tabasco.





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS



CENTLA
ACCIONES QUE TRANSFORMAN
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
2021 - 2024

atribución que se ve reflejada en el Artículo 53, fracción VIII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, sin embargo, a esta dirección en el tiempo transcurrido antes citado no ha llegado alguna propuesta de parte de la Decur Municipal.

La Dirección de Asuntos Jurídicos sus facultades y atribuciones se encuentran estipuladas en el CAPÍTULO XIV, artículo 93, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

Enlace de la Ley Organica de los Municipios del Estado de Tabasco:

<https://tabasco.gob.mx/leyes/descargar/0/299>

Sin otro particular por el momento, me despido enviandole un cordial saludo.

ATENTAMENTE




LIC. JOAN SEBASTIAN CASTRO HERNÁNDEZ
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS
DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS

C.c.p.- Archivo

L'JSCH/ELH.
Calle Aldama S/N Col. Centro, C.P. 86750,
Frontera, Centla, Tabasco.





UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN



Frontera, Centla, Tabasco, 5 de enero de 2023.

CIRCULAR: UAIC/007/2023
 No. DE CONTROL INTERNO: UAIC/EXP/003/2023
 Número de Folio: 27050980000323

L.D. JOAN SEBASTIAN CASTRO HERNÁNDEZ
 DIRECTOR JURÍDICO
 PRESENTE

At'n: Lic. Enedino León Hernández
 Enlace de Transparencia.

Con fecha de hoy se recibió vía Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de información número de folio citado en el ángulo superior derecho, a través del cual una persona pide:

"...De conformidad con el artículo 6° de la Constitución Política de México, y los artículos 4°, 6° y 11° de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicito a este ayuntamiento copia simple, en versión pública y formato digital, del decreto, bando, reglamento o cualquier otra disposición que haya creado la Comisión de Box de este municipio.

En caso de existir, favor de enviar el archivo que contenga el organigrama y el directorio de dicha comisión, y el reglamento vigente que rige su actuar y facultades...(sic)

De la información solicitada se desconoce el contenido de los datos que en ellos se encuentran, por lo que de percibirse o entrarse datos personales susceptibles de clasificar, deberá solicitar la intervención del Comité de Transparencia para análisis y confirmación de clasificación de la información confidencial o de carácter reservado por referirse la solicitud de del decreto, bando, reglamento o cualquier otra disposición que haya creado la Comisión de Box de este municipio y archivo que contenga el organigrama y el directorio de dicha comisión, y el reglamento vigente que rige su actuar y facultades.

Al tratarse de información cualitativa que puede poseer la Dirección de Asuntos Jurídico; y en caso de no contener datos personales por clasificar, con fundamento en el artículo 76 fracción II, III, VII, XVI la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, el decreto, bando, reglamento o cualquier otra disposición que haya creado la Comisión de Box de este municipio y archivo que contenga el organigrama y el directorio de dicha comisión, y el reglamento vigente que rige su actuar y facultades entran dentro de las obligaciones comunes que se debe de transparentar, es decir la información es Pública

Para dar respuesta a lo solicitado, se concede un plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a la recepción de la circular, en el entendido que la competencia de la Dirección Asuntos Jurídicos Municipal deriva del artículo 93 II, VII, XII y XV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco que prevé las atribuciones que le corresponde para el despacho de los asuntos.

La respuesta deberá ser accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna, que atienda las necesidades del derecho de acceso a la información de la persona solicitante, y buscará en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona.

Sin embargo, la obligatoriedad de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni de presentarla conforme al interés del solicitante, por estar previsto en el artículo 6 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Al estar disponible la información al público en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se hará saber el hipervínculo o liga electrónica en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, indicando los pasos concretos para acceder de manera directa.

Para el caso que la información solicitada no sea clara y precisa, sea oscura y/o confusa deberá de informar de inmediato a esta Unidad para proceder en la forma prevista en el artículo 131 de la invocada Ley de Transparencia, o en el supuesto que no se cuente con la información no obstante que esta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo notificara al solicitante a través de la Unidad de Transparencia a fin de requerir la intervención del Comité de Transparencia.



La omisión de dar respuesta en el término estipulado, puede ser motivo de sanción conforme al artículo 181 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y será suficiente para que la persona solicitante promueva recurso de revisión ante esta Unidad de Transparencia o el Órgano Constitucional Autónomo denominado Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

De tal manera que, la respuesta que rinda no puede ser presentado fuera del plazo determinado, de lo contrario, se dará vista al titular de la Contraloría Municipal para que, en su caso, inicie el procedimiento de responsabilidad administrativo que corresponda, robustece lo expuesto, se aplica el criterio 4/2019 sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de epígrafe:

REQUERIMIENTOS REALIZADOS A UNIDADES ADMINISTRATIVAS POR VIRTUD DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. DEBEN SER DESAHOGADOS DENTRO DEL PLAZO RESPECTIVO, SEA ÉSTE LEGAL, REGLAMENTARIO O ESTABLECIDO POR EL COMITÉ.

Finalmente, en todo documento que se genere para la atención de la solicitud de información se abstendrá de citar o dejar visible el nombre, apellidos, dirección, correo electrónico o cualquier otro dato que identifique o haga identificable a la persona solicitante.

Sin otro particular, quedo a sus distinguidas consideraciones.

ATENTAMENTE

Lic. Irma Calderón Hernández
Titular de la Unidad de Transparencia
y Acceso a la Información Pública



UNIDAD DE
TRANSPARENCIA

C.c.p. El expediente



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

No. DE CONTROL INTERNO: **UAIC/EXP/003/2023**Número de Folio: **270509800000322**

Cuenta. El veinticuatro de enero de dos mil veintitrés, doy cuenta con los oficios CAGM/001/2023, DECUR/DIRECCIÓN/0002/2023, DAJ/014/2022 y DAM/0021/2023, signado por los titulares de la Coordinación de Archivo General Municipal; Educación, Cultura y Recreación; de Asuntos Jurídicos y Administración respectivamente; así como con el estado que guarda el expediente de control interno en que se actúa.

Conste.**Acuerdo de inexistencia de la información**

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN¹. FRONTERA, CENTLA, TABASCO. VEINTICUATRO DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Primero. Informe Coordinación General de Archivo Municipal

Con el primero de los oficios, el Coordinador General de Archivo Municipal informa a la persona solicitante, entre otras cosas:

... no se ha registrado las Guías Documentales e instrumentos de Control y Consulta Archivísticos, ni recibido como transferencia primaria de las áreas que conforman el Ayuntamiento... (sic)

Segundo. Informe de la Dirección de Educación, Cultura y Recreación

El segundo de los oficios, la Dirección de Educación, Cultura y Recreación, informa entre otras cosas:

“...no se encontró documento o registro en el que se haya creado la Comisión de Box de este municipio, por lo tanto no existe archivo que contenga el Organigrama y Directorio de dicha comisión, ni reglamento vigente que rija su actuar y facultades... (sic)

¹ Sesión ordinaria de cabildo número 01, celebrada el cinco de enero de dos mil veinte, que corresponde a la lectura, análisis y aprobación de la estructura orgánica de la Coordinación del Archivo General Municipal y Modificación a las estructuras orgánicas de: Unidad de Acceso a la Información, Coordinación de Comunicación Social, Contraloría Municipal, Secretaría Técnica y Dirección de Administración.





Informe y anexo que se ordena agregar al expediente para que surta efecto legal correspondiente.

Tercero. Informe de la Dirección de Asuntos Jurídicos

Con el tercero de los oficios, la Dirección de Asuntos Jurídicos, informa entre otras cosas:

...después de hacer una búsqueda minuciosa, exhaustiva y razonada durante el periodo comprendido del 05 de octubre del año 2021 al 10 de enero del año 2023...

...en los archivos de esta unidad administrativa, tanto físicos como electrónicos, no se encontró información con respecto al tema que le interesan al particular...(sic)

Cuarto. Informe de la Dirección Administración

Con el cuarto de los oficios con que se da cuenta, la Dirección de Administración señala entre otras cosas:

...informo a usted que en la administración de este municipio de Centla no existe, ni se ha creado alguna Comisión de Box, por ende, no existe ningún decreto, bando, reglamento o cualquier otra disposición creada por este tipo de organismo de boxeo...(sic)

Quinto. Inexistencia de la información

Derivado de la solicitud de información señalada al folio superior derecho, donde un particular solicito saber sobre; decreto, bando, reglamento o cualquier otra disposición que haya creado la Comisión de Box del municipio de Centla, Tabasco, a lo cual de manera oportuna las Direcciones y/o Coordinaciones de, Archivo General Municipal, Dirección de Educación, Cultura y Recreación, Asuntos Jurídicos y Administración respectivamente, dieron contestación en un lenguaje sencillo, comprensible para cualquier persona en los siguientes términos:

Cuadro comparativo sobre respuestas de las Unidades Administrativas	
Unidades	Respuesta
Coordinación de Archivo General Municipal	Se ignora la información solicitada vía Plataforma Nacional de Transparencia fue generada, obtenida o transformada ...(sic)





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Dirección de Educación, Cultura y Recreación	No se encontró documento o registro en el que se haya creado ... (sic)
Dirección de Asuntos Jurídicos	No se encontró información con respecto al tema que le interesa al particular... (sic)
Dirección de Administración	No existe, ni se ha creado una Comisión de Box... (sic)

Del análisis de la respuesta de información rendida por los Titulares de las Unidades Administrativas, conlleva a una inexistencia de la información, toda vez que se actualiza la hipótesis por no haberse:

➤ **Generado**

Lo anterior cobra particular importancia considerando que las Unidades Administrativa que rindieron noticia, tienen atribuciones derivadas de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado, expresamente los artículos 85 fracciones V, VI y IX, 86 fracciones V, X y XII, 93 fracciones VII, VIII, XII y XV, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; así como también, la **sesión ordinaria de cabildo número 01, celebrada el cinco de enero de dos mil veinte, que corresponde a la lectura, análisis y aprobación de la estructura orgánica de la Coordinación del Archivo General Municipal y Modificación a las estructuras orgánicas de: Unidad de Acceso a la Información, Coordinación de Comunicación Social, Contraloría Municipal, Secretaría Técnica y Dirección de Administración.**

Disposiciones jurídicas que les confieren atribuciones para elaboración de la normatividad, su resguardo como es el caso de la Coordinación de Archivo General Municipal, etcétera.

En ese orden de ideas, si bien el artículo 4 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco señala entre otras cosas, que la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los Sujetos Obligados es pública, no menos importante resulta que, en el caso que nos ocupa, la información solicitada vía Plataforma Nacional de Transparencia, no se actualiza lo establecido en el citado artículo, toda vez que las Unidades Administrativas señalaron no haber generado, obtenido, creado, administrado, transformado o encontrado documento con que se pueda dar respuesta a la persona interesada.





Resulta conveniente señalar que el artículo 20 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco señala:

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe fundar y motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.

De lo que se desprende, la aplicabilidad de dicha disposición considerando que las Unidades Administrativas conforme a las competencias y atribuciones definidas en la Ley Orgánica de los Municipios del Estado en forma clara y sencilla informan que no generaron la información que interesa a la persona solicitante.

De lo que de suyo significa que no ejercieron la facultad de emitir el decreto o el reglamento o cualquier otra disposición que regule la comisión de box de este municipio.

Argumento que particularmente cobra relevancia considerando que el municipio de Centla, Tabasco no cuenta con tal comisión por lo que al no existir dicha comisión indiscutiblemente no tiene porque existir la reglamentación solicitada.

No pasa por desapercibido el informe Decur/Coord.deporte/002/2023 signado por el Coordinador de Deportes del Sujeto Obligado Ayuntamiento de Centla, Tabasco, a través del cual señala entre otras cosas:

... le notifico que no existe ninguna información sobre lo que nos esta solicitando, así como también no tenemos hasta la actualidad, registrado ningún club o asociación en nuestro municipio...(sic)

Circunstancia que genera certidumbre y certeza de que la información solicitada no existe, lo que significa que no será necesario que se convoque al Comité de Transparencia para que pronuncie la formal inexistencia de la información, toda vez que las respuestas hechas por las unidades administrativas cuentan con valor pleno a raíz que son las mismas Unidades Administrativas quienes hacen el pronunciamiento no cuentan con la información solicitada vía Plataforma Nacional de Transparencia porque:

a) No existe la Comisión de Box en el Municipio





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



b) No se ha generado decreto, bando, reglamento o cualquier otra disposición

Sirve de sustento el **criterio 7/17** del INAI del texto siguiente:

Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. Si no tenemos la obligación normativa, ni elementos de convicción que permitan suponer que contamos con la información requerida por las personas solicitantes, no será necesario que el Comité de Transparencia confirme su inexistencia.

En ese sentido, no se les puede exigir a las unidades administrativas que generen los documentos con los que no se cuentan al momento en la que se realizó la solicitud de información, de ahí que proceda la **INEXISTENCIA** de la información por no haberse generado al momento de la solicitud, sin que ello constituya una restricción al derecho de acceso a la información.

Congruente con lo expuesto y fundado, se emite acuerdo de **INEXISTENCIA** de la información, sin que con esto se vulnere lo establecido en el artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así mismo, no hay necesidad de la intervención del Comité de Transparencia para que declare la inexistencia, toda vez que se colmo lo establecido en el artículo 20 de la Ley de Transparencia del Estado.

Sexto. Baja de los datos personales

En razón de que se ha atendido la solicitud de información, se ordena al personal de la Unidad de Acceso a la Información y enlaces de transparencia de las Direcciones de Educación, Cultura y Recreación, Asuntos Jurídicos y Administración y de la de Coordinación de Archivo General Municipal, dar de baja a todo dato que identifique o haga identificable a la persona solicitante, quedando únicamente en los archivos físicos los documento sin dicha información, con la finalidad de garantizar la protección de datos personales del solicitante.

Asimismo, deberán resguardar aquella información en la que aparezca visible, datos confidenciales como correo electrónico y cualesquiera otro que este Sujeto Obligado esté constreñido a resguardar.

